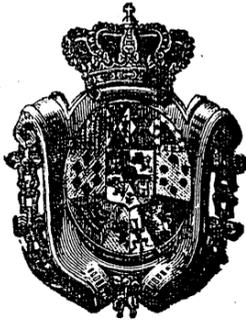


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Establecidos los oficios de hipotecas en 1539 por la ley primera, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilación, se mandaron registrar todos los contratos de censos é hipotecas dentro de seis días, con prevención de que no mereciesen fe ni se juzgase conforme á ellos los que dejasen de cumplir con dicho requisito. Esta misma disposición con algunas ampliaciones se repitió en pragmática de 1558, y su inobservancia dió lugar á la publicación de la ley segunda del título y libro citados, en la que á consulta del Consejo se fijaron en 1713 los mismos seis días para las escrituras que se otorguen de allí en adelante, y el de un mes para las que ya lo estaban. Y no consiguiéndose todavía el objeto con que se crearon los oficios de hipotecas, se promulgó la pragmática-sancion de 1768 que forma la ley tercera del título y libro indicados, conteniendo la repetición de las disposiciones anteriores, y además una declaración conciliatoria entre la resolución de la ley segunda que fijó el término de un año para la toma de razón de los instrumentos otorgados antes de su publicación, y la resistencia opuesta á su cumplimiento, tal es la de ordenar que por lo respectivo á instrumentos anteriores á su fecha cumplieran las partes con registrarlos previamente á su presentación en juicio para el objeto de perseguir las fincas gravadas, y bajo pena de no hacer fe en el punto indicado aunque lo surtieran para otros fines.

Varias han sido las disposiciones posteriormente acordadas acerca de la observancia ó inobservancia de la pragmática, hasta que fue alterada por Real orden de 31 de Octubre de 1835, que señaló el término de tres meses para que se verificase la presentación de todos los instrumentos sujetos á registro, ora fuesen anteriores ora posteriores á ella, término que se prorogó en 22 de Enero de 1836 por todo aquel año. No siendo tampoco suficiente dicha prórroga, y teniendo en consideración los inconvenientes originados por la guerra civil, se mandó por otra Real orden de 24 de Octubre del mismo año de 1836 que no obstante que fuese pasado el término antes fijado, pudieran registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el día conveniente en que hubiese de concluir aquella facultad. Y con efecto en 24 de Agosto de 1842 se fijó lo restante del año como término último é improrogable para la toma de razón so pena de nulidad de los instrumentos.

Apenas se hubo publicado esta resolución, fueron incesantes las quejas que se elevaron de todas partes, y habiendo representado entre otros, diferentes corporaciones populares, la asociación de propietarios territoriales y varios individuos, la regencia del reino mandó en 28 de Diciembre del mismo año de 1842 que informara con urgencia el tribunal supremo de Justicia, suspendiéndose entretanto, y hasta que con vista de lo que propusiere se adoptara una resolución definitiva, los efectos de la Real orden de 24 de Agosto del mismo año.

Enterada S. M., á quien he dado cuenta de todos estos antecedentes, conformándose con el parecer de dicho supremo tribunal, y teniendo presente que la pragmática-sancion de que se trata, siendo una ley del reino, no puede ser revocada ni modificada sino por otra ley, se ha servido resolver:

Artículo único. Que quede sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842 y cualesquiera otras contrarias á lo dispuesto por dicha pragmática, que continuará observándose hasta que otra cosa se determine, bien por el código civil, bien por otra disposición legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1848.—Arrazola.—Señor regente de la audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

Visto el expediente instruido en este ministerio á consecuencia del desfalco de caudales pertenecientes al destacamento presidial de esa isla, ocurrido en 1845, y del cual resultó culpable el ayudante del mismo D. José Whitte y Terry:

Considerando, 1.º Que por la falta de observancia del art. 193 de la ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834 no se verificaba arqueo alguno en ese destacamento, por cuya omision dejaron de entrar en arcas y quedar asegurados los fondos que fueron malversados por el referido ayudante:

2.º Que á no ser por esta omision el desfalco de treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres reales veintitres maravedís, verificado por Whitte, no hubiera tenido lugar, ó se hubiera reducido á la cantidad menor posible, puesto, que segun el artículo 195 de la ordenanza citada, el arqueo debía ser mesual:

3.º Que de las consecuencias de esta omision son responsables el Jefe político y el comisario de revistas del establecimiento que lo eran en el tiempo en que se descubrió el desfalco, puesto que ambos, al poner en las cuentas rendidas por Whitte su conformidad como individuos de la junta económica, afirmaban existir en arcas las cantidades sobrantes, lo cual era de todo punto falso, puesto que no habia arca ni tenian llaves de ella, ni era cierto lo que aseguraban bajo su firma, faltando gravemente á su deber é induciendo en error á la superioridad:

4.º Que la sentencia que recayó en el proceso criminal seguido contra el expresado Whitte y Terry solo se refiere al hecho de la malversacion considerado como punible, sin que por dicha sentencia se juzgase ni decidiese acerca de la responsabilidad pecuniaria y puramente civil que toca al Gobierno exigir á los empleados que no cumplen sus obligaciones:

5.º Y por último, que si bien esta responsabilidad pudiera en algun caso exigirse á los que debieron verificar los arqueos anteriores, con todo estan desde luego plenamente sujetos á ella los que aseguraron bajo su firma en el último estado existir en arcas los caudales sobrantes, al paso que ni habia arca ni caudales;

Oido el Consejo Real, y conforme con su dictamen se ha servido S. M. resolver:

1.º Que al Jefe político y al comisario de revistas que firmaron el último estado de caudales antes de descubrirse el desfalco se les haga entender que han incurrido en el desagrado Real por su descuido y omision culpable:

2.º Que se les obligue gubernativamente y de mancomun al reintegro de los treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres reales veintitres maravedís en la parte que no alcance á realizarlos Don José White y Terry:

3.º Y finalmente que de esta Real disposición se dé conocimiento á los Jefes políticos del Reino para

que produzca el escarmiento y saludables efectos que S. M. se promete.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1848.—Sartorius.—Sr. Jefe político de las islas Baleares.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Industria.

Visto el expediente remitido á este ministerio por esa direccion general, del que aparece que en 1843 registró la sociedad minera Esperanza y Concepcion, de que hoy es presidente D. José María Ibarra, una mina de cobre en la herrumbre de Almonaster la Real, distrito de Rio Tinto, siéndole, á consecuencia del registro, señalada la demarcacion; que en 1847 D. Juan José Cabo y consocios en la empresa Buena Amistad denunciaron otras con los nombres de Recreo y Descuido, cuyos denuncios no les fueron admitidos por no estar hechos en terreno franco á causa de que el perito D. Narciso García Castañeda cambió los rumbos de Este y Oeste al delinear la demarcacion de la Concepcion, dejando asi de comprender en ella terrenos que le pertenecian, y que en igual concepto fueron denunciados por Cabo y consocios; que á consecuencia de esto y despues de largos trámites y completa la instruccion del expediente (en el cual informaron con levantamiento de planos la inspeccion del distrito, el ingeniero segundo D. Jacinto Madrid Dávila, especialmente comisionado al efecto, y el inspector general primero D. Guillermo Schultz, de cuyos informes resultó evidenciada la equivocacion material) confirmó la direccion la denegacion de los antedichos denuncios; que sus autores contra esta providencia intentaron pasar despues á la via contenciosa, lo que tambien les denegó la direccion; en cuyo estado recurre al Gobierno Ibarra solicitando la aprobacion de lo dispuesto por aquella, y que se ponga término á las perturbaciones que sufre la empresa que preside en la posesion que la corresponde:

Considerando en cuanto á la competencia que los llamados denuncios hechos por D. Juan José Cabo y consortes no son en realidad denuncios, sino registros, en terreno que creyeron franco, puesto que al hacerlos no se fundaron en ninguno de los motivos por los cuales declara denunciabile una mina el art. 30 de Real decreto de 4 de Julio de 1845:

Considerando que la concesion de los registros de minas, como atribucion del poder ejecutivo, corresponde al Gobierno, y en su nombre y en tanto que subsista su delegacion á la direccion y á los inspectores en sus respectivos casos; que por lo mismo, y no siendo dueño ni el Gobierno mismo de abdicar este poder, ante él se han de intentar las reclamaciones de los particulares contra las providencias de la direccion en materia de registros, puesto que ni esta ni los inspectores obran en ella en nombre propio; que no siendo tampoco la concesion discrecional en el Gobierno, sino de administracion reglada por la ley, contra la resolución de este cabe aun recurso ante el Consejo Real; siendo esta la competencia en materia de registros, que por lo tanto no pueden dar lugar al contencioso-administrativo, que haya de ventilarse ante los inspectores y la direccion, á diferencia de los denuncios, en que procediéndose contra un derecho creado en virtud de un acto administrativo puede el que le tiene, si se considera ofendido, reclamarle, produciendo la contencion administrativa, que ha de ventilarse en la forma marcada por la ley:

Considerando en cuanto al fondo de la cuestion presente que se halla demostrado con evidencia matemática que se padeció una equivocacion material

en la designacion de los rumbos del criadero al delinear la demarcacion de la mina *Concepcion*, error que no puede legalmente perjudicar á sus propietarios, al tener del artículo 10 del Real decreto orgánico citado de 4 de Julio de 1825; puesto que la empresa Esperanza y Concepcion pidió con arreglo á él la demarcacion, y siendo en terreno franco no pudo menos de dársele en esta forma, y no en otra alguna:

Considerando además finalmente que según resulta del expediente y del informe del inspector general 1.º, los llamados denuncios de la Buena amistad ni cuadran en terreno franco, ni tenían mineral descubierto al tiempo de la designacion;

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar lo resuelto por esa direccion en 22 de Octubre de 1847, aprobando las pertenencias de la Concepcion en la forma que han sido ratificadas por el aspirante Don Roberto Kith, y anulando por improcedentes los registros de las minas *Descuido* y *Recreo*, intentados por D. Juan José Cabo y consocios, declarando que no ha lugar á la via contenciosa que ellos reclaman, y que no consiente la naturaleza del asunto, si bien podrán intentar el recurso que les compete ante el Consejo Real contra la presente decision.

Es asimismo la voluntad de S. M. que informe V. S. acerca de las providencias que haya tomado sobre el perito D. Narciso García Castañeda y la ratificacion de las demarcaciones en que intervino, conforme á lo propuesto por el inspector general 1.º

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados, publicándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del ministerio para que cause resolucion en casos semejantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

Por Real orden de esta fecha se ha servido aprobar S. M. el siguiente

REGLAMENTO

para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

CAPITULO I.

CLASIFICACION DE LOS CAMINOS VECINALES.

SECCION PRIMERA.

Clasificacion general.

Art. 1.º Tan pronto como los Jefes políticos reciban este reglamento lo circularán á los alcaldes de todos los pueblos de sus respectivas provincias para que ejecuten la parte de él que les compete.

Art. 2.º Los alcaldes formarán desde luego un itinerario circunstanciado de todos los caminos de cualquiera especie que crucen el término de sus pueblos, con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 3.º Formado que sea el itinerario de que trata el artículo anterior, se someterá por el alcalde á la aprobacion y deliberacion del ayuntamiento, que dará su dictámen sobre todos los puntos indicados en las casillas números 12, 14 y 15 del citado itinerario.

Art. 4.º Este itinerario se tendrá de manifiesto durante 15 dias en la casa de ayuntamiento, y se dará aviso en la forma acostumbrada de su depósito á los vecinos.

Art. 5.º En estos 15 dias tendrá derecho á examinar el itinerario todo vecino del pueblo, ó todo el que tenga propiedad en su término, aunque esté domiciliado en otro, y de hacer por escrito todas las reclamaciones que creyere convenientes, sea á su interes privado, sea al del pueblo.

Estas observaciones podrán extenderse á indicar si en el itinerario se ha omitido algun camino que deba declararse vecinal, y si se han incluido otros que no deban serlo.

Art. 6.º Terminado el tiempo del depósito, se recurrirá de nuevo al ayuntamiento y deliberará sobre las proposiciones de inclusion ó exclusion de caminos, si las hubiere habido, así como sobre las demas reclamaciones y observaciones que se hayan presentado; y en caso de que decida que debe aumentarse ó disminuirse alguna línea vecinal á las ya expresadas en el estado, lo verificará dando su dictámen en iguales términos que para las otras.

Art. 7.º Una copia del itinerario, el dictámen de los ayuntamientos y todos los documentos en que se apoye, se remitirán al Jefe político por conducto del subdelegado civil, donde le haya, que dará también su dictámen fundado.

Art. 8.º En vista de todos estos antecedentes, procederá el Jefe político á la clasificacion de los caminos bajo la denominacion sencilla de caminos vecinales, hasta que, reunida la diputacion provincial, se determine cuáles han de ser de primer orden con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Abril.

Art. 9.º La orden de clasificacion dada por el Jefe político marcará la anchura de los caminos declarados vecinales dentro del maximum de 18 pies de firme, y no comprendidos en ellos las cunetas, pretiles, paseos, muros de sosten, taludes y demas obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la via, cuyas dimensiones se fijarán también por el Jefe político según las circunstancias.

Esta orden se remitirá al alcalde del pueblo respectivo para que quede unida al itinerario general de los caminos vecinales.

Luego que el alcalde la reciba la publicará por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre, y desde este momento los caminos clasificados serán legalmente reconocidos como vecinales para todos los efectos del decreto citado.

Art. 10.º Para el cumplimiento de todas las formalidades prescritas en los artículos precedentes, fijarán los Jefes po-

líticos un término prudencial, dentro del cual deben cumplir los alcaldes con lo que les está prevenido.

Art. 11.º Luego que los Jefes políticos hayan hecho la clasificacion expresada, remitirán á la direccion de obras públicas un itinerario de los caminos clasificados en sus provincias.

Este itinerario puede dividirse para mayor claridad por partidos judiciales, y debe comprender:

- 1.º Los caminos clasificados.
- 2.º La anchura que se haya fijado á cada uno.
- 3.º El número de leguas que cada cual comprenda.
- 4.º El punto adonde conduzca y de donde parta, así como los que atraviere.
- 5.º Una noticia del estado de conservacion en que se encuentre.
- 6.º El grado de interes general que tenga.
- 7.º Un presupuesto aproximado de la cantidad que seria necesario invertir para poner en estado transitable para carruajes cada uno de estos caminos.

SECCION SEGUNDA.

Clasificacion de los caminos vecinales de primer orden.

Art. 12.º El Jefe político propondrá á la diputacion provincial los caminos que deben declararse de primer orden, á cuyo efecto le facilitará todos los antecedentes que debe tener reunidos sobre la importancia de dichos caminos para que pueda juzgar con conocimiento.

La diputacion acordará lo que tenga por conveniente en vista de los documentos exhibidos; y si este acuerdo fuere aprobado por el Jefe político, serán desde luego reconocidos como caminos de primer orden los designados, salvo siempre el derecho que tienen los pueblos á quienes interesen de recurrir al Gobierno en los términos legales.

Al mismo tiempo que se clasifiquen por la diputacion los caminos de primer orden, se marcarán los pueblos que deban concurrir á los gastos que ocasione cada uno.

Art. 13.º Tan pronto como un camino vecinal haya sido declarado de primer orden, remitirán los alcaldes de los pueblos, cuyos términos cruce, una noticia descriptiva de la anchura que tenga en todas sus partes dicho camino.

Art. 14.º El trabajo prescrito en el artículo precedente estará dividido en tantas secciones cuantos sean los pueblos cuyo término atraviere el camino. Cada una de estas secciones se depositará durante 15 dias en la casa de ayuntamiento del pueblo á quien concierne: los propietarios á quienes interese podrán tomar conocimiento de ella, y hacer las reclamaciones que tengan á bien. El ayuntamiento deliberará despues, tanto sobre estas reclamaciones como sobre el informe del alcalde, y todos estos documentos se remitirán en seguida al Jefe político, para que en vista de ellos determine la anchura que debe tener el camino.

Art. 15.º Siempre que uno ó varios pueblos crean conveniente promover, sea la abertura de un camino vecinal de primer orden, sea la clasificacion como tal de uno ya existente, se hará la demanda al Jefe político á consecuencia de una deliberacion de los ayuntamientos, los cuales deberán indicar la naturaleza y la cantidad de los recursos que piensan afectar á los gastos que con este motivo se ocasionen, y votar desde luego estos recursos.

Art. 16.º Las demandas de la misma especie hechas por particulares no se admitirán sino cuando contengan la oferta de concurrir á los gastos, y una garantía conveniente de la realizacion de este concurso.

Art. 17.º Si estas demandas parecen fundadas al Jefe político, podrá declarar de primer orden el camino que las haya promovido, oyendo antes al ingeniero de la provincia y á la diputacion provincial.

Art. 18.º Si la línea que se trata de erigir en camino de primer orden no existiere y fuere necesario abrirla de nuevo, se procederá con sujecion á lo prevenido en el capítulo 10 de este reglamento.

Art. 19.º Las sumas que se recauden á consecuencia de ofrecimientos de concurso voluntario de parte de pueblos ó particulares, no podrán emplearse nunca sino en los caminos para que bayan sido ofrecidas.

Art. 20.º Cuando por su importancia y utilidad para las relaciones agrícolas y comerciales del país crea el Jefe político que un camino de segundo orden ya existente debe pasar á la categoría de primero, oír á los ayuntamientos, y el dictámen del ingeniero de la provincia, y de acuerdo con la diputacion provincial podrá declarar lo conveniente sin necesidad de que preceda peticion de parte interesada.

Con iguales formalidades podrá trasladar un camino de primer orden á segundo, siempre que las circunstancias lo requieran.

Art. 21.º Clasificado que sea un camino con sujecion á lo prevenido en los artículos anteriores, se remitirá la orden de clasificacion á los alcaldes de los pueblos por donde pase, los cuales la harán publicar en la forma de costumbre, y desde este momento será el camino reconocido legalmente y abierto al tránsito. Todo obstáculo puesto á la circulacion por fosos, paredes ó de cualquier otro modo, se considerará como usurpacion del terreno del camino: el alcalde proveerá lo conveniente para restablecer el libre tránsito, y la contravencion será castigada con arreglo á lo establecido en el capítulo 11 de este reglamento.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APRECIACION DE LAS NECESIDADES DE LOS CAMINOS VECINALES.

SECCION PRIMERA.

Apresiasiion de las necesidades de los caminos de segundo orden.

Art. 22.º Desde 1.º de Enero á 1.º de Abril de cada año harán los alcaldes la visita de los caminos vecinales de segundo orden de su territorio respectivo, y formarán un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para los trabajos que hayan de hacerse en estos caminos al año siguiente. En estos estados se indicarán los puntos donde deberán extraerse los materiales, las partes del camino, cuyo ensanche parezca necesario, y las obras de fabrica que hayan de construirse.

En esta visita se harán acompañar los alcaldes ó sus delegados por los encargados de dirigir las obras, donde los hubiere.

Art. 23.º Los estados sumarios de que habla el artículo

anterior se dirigirán por los alcaldes á los jefes civiles donde los haya, y en su defecto al Jefe político á medida que sean redactados, de modo que los últimos esten en poder de la autoridad correspondiente el día 10 de Abril lo mas tarde.

Art. 24.º Estos documentos serán inmediatamente examinados por los Jefes civiles y por los Jefes políticos, que harán en ellos las variaciones que crean convenientes, y los devolverán en seguida á los alcaldes para que sirvan de base al voto de los ayuntamientos.

SECCION SEGUNDA.

Apresiasiion de las necesidades de los caminos de primer orden.

Art. 25.º Los Jefes políticos, valiéndose de los ingenieros de la provincia, de los arquitectos ó de cualesquiera otras personas facultativas, harán reconocer al principio de cada año los caminos vecinales de primer orden de sus provincias, y mandarán que se formen respecto á estos estados iguales á los expresados en el art. 22, que se remitirán también á los alcaldes á quienes concierne, para que los tengan presentes los ayuntamientos al votar los recursos necesarios.

Art. 26.º Igualmente fijará el Jefe político, oyendo á los ayuntamientos y de acuerdo con el consejo provincial, el precio de las diversas especies de jornales que han de servir de tipo para la conversion de las prestaciones personales en dinero, y hará circular á los alcaldes una noticia de estos precios antes del día 1.º de Abril de cada año.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Con la autorizacion competente el ayuntamiento constitucional de la villa de Illescas saca á pública subasta la demolicion y materiales del edificio ruinoso que fue capilla del Salvador, y pertenece á sus vecinos, la que tendrá lugar el día 25 del corriente en las salas capitulares de dicha villa desde las doce á las siete de su tarde; admitiéndose proposiciones sobre la cantidad de 7700 rs., en que se hallan tasados los materiales, descontados los gastos de demolicion. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.—Por el presente se cita y emplaza á todos los que se conceptúan acreedores á los bienes yacentes por defuncion de D. Felipe Ledesma Fernandez, vecino y fabricante de paños que fue en esta dicha ciudad, para que al término de 30 dias comparezcan á deducirle por medio de procurador de este juzgado con poder bastante á continuacion de los autos de testamentaria, formados en el mismo por la escribanía de número de D. Deogracias Sanz y Gil, con motivo de la recepcion de herencia de dicho D. Felipe, con beneficio de inventario que se ha hecho por parte de su hija única Doña Escolástica Ledesma, pues se les oír y administrará justicia en lo que la tuvieren; apercibidos de que pasado el referido término sin haberlo verificado, en su rebeldía se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados de este tribunal, parándoles entero perjuicio.

Segovia y Marzo 31 de 1848.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramón Folgueira, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 dias á todas las personas que tuviesen ropas empeñadas en la casa del difunto D. Francisco Lopez, calle de las Minas altas, núm. 25, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presenten en la indicada casa á proceder á su desempeño; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramón Folgueira, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 dias á todos los que en concepto de acreedores se conceptúan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Lopez, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Miguel Henares, auditor de guerra honorario, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia del convento de religiosas de Santa María de las Dueñas, de esta ciudad, fundó Don Juan Carrillo Venegas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano.

Córdoba y Febrero 5 de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. capitan general de esta provincia se cita nuevamente, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Domingo Adán, teniente retirado en esta plaza, para que dentro de 20 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el

perjuicio que haya lugar en derecho.—Juan Miguel Martínez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á las personas que por cualquier concepto se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del comisario de guerra honorario D. José Saenz de Llera, para que dentro de 30 dias se presenten á deducirlo en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, así como á dar noticia de cualesquiera bienes que le pudieran corresponder.—Juan Miguel Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José María de Angulo, empleado cesante que fue de Hacienda, para que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Maravillas.—En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta corte, y á consecuencia de exhorto dirigido por el Sr. D. Ricardo Últim, que lo es de la expresada ciudad de Valencia, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el de su publicacion, á todos los que se consideren con derecho á la herencia del difunto José Muñoz, soltero, vecino que fue de dicha ciudad, para que dentro del referido término se presenten por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado en el expresado juzgado de Valencia á usar del que se creyeren asistidos, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1848.—Fermin Gutierrez y Gomara.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma, D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á Don Mateo Pastor, D. Antonio Romero, D. Saturnino Alaiza y Doña Gala Portero, vecinos que fueron de esta corte, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á usar de su derecho en los autos promovidos por D. Nicolas Luciano de Aguilar sobre reclamacion de un libramiento de 56,419 rs. 28 mrs.; bajo apercibimiento que no verificándolo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Montanech.—La persona que se crea con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por Domingo Sanchez y Catalina Garcia, servidera en la parroquia de Benquerencia, acudirán á este juzgado, y por la escribanía del actuario, en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente, á deducirlo; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Miguel Henares, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber que habiendo fallecido en esta capital el procurador que fue de su número D. Marcial de Galvez, se ha mandado publicar su defuncion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que le tuvieren conferidos sus poderes puedan hacerlo de nuevo á los procuradores que estimen convenientes; habiéndose encargado interinamente en el despacho de la referida procura el que lo es de este número D. Ambrosio Crespo por nombramiento de la viuda.

Córdoba 4.º de Abril de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Mahon (Baleares) 30 de Marzo.

En esta el órden permanece inalterable como siempre, y sus habitantes no desmienten en lo mas mínimo su adhesion al trono y á las instituciones que nos rigen.

Creemos oportuno poner al corriente á la redaccion de las obras que se verifican en el cabo Mola. Una novedad tan grave llama la atencion de los hombres pensadores. Son muchos los operarios que estan trabajando en dicho punto bajo la direccion del benemérito é incansable coronel de ingenieros D. Juan Gardona. La extremada reserva de este caballero no nos permite anunciar todavía en qué han de consistir aquellas obras. Pero podemos decir que los preparativos son muchos; que se han verificado grandes compras de materiales; que se ha recibido dinero en abundancia, y que las fortificaciones, segun se conjetura, han de hacer inexpugnable el punto.

Cádiz 5 de Abril.

Si bien los desgraciados sucesos de esa corte agitaron algun tanto los ánimos de estos habitantes, ha vuelto á renacer la calma, confiando todos en la actividad y fuerza moral que sobre la material ha adquirido el Gobierno. Aquí no hay el menor temor de trastornos: las autoridades estan

muy vigilantes, y especialmente el Jefe político Ordoñez crece en actividad y energia. Al mismo tiempo da pruebas de su cordura y caballerosidad, lo que le ha grangeado las simpatías de todos los vecinos y habitantes de la provincia.

Hemos conocido á la jóven y bella poetisa la Señorita Doña Carolina Coronado, preciosa joya encerrada en Badajoz, y que hace honor á nuestro país enriqueciendo su literatura con sus lindas y sentidas composiciones poéticas. Hemos admirado su talento, modestia é instruccion. Con sentimiento la veremos abandonar estas playas que ha venido á engalanar con su presencia. Todos los literatos y poetas de esta capital se han apresurado á rendir su justo homenaje de admiracion al mérito verdadero de tan encantadora jóven: viene acompañada de uno de sus hermanos.

Idem 7.

Habiéndose divulgado falsamente la noticia de que la fragata *Anfitriote*, que salió de esta para la Habana el 16 de Enero último, habia desarbolado en su travesía, para satisfaccion de las personas interesadas en la feliz llegada de este buque á su destino anunciamos que lo verificó sin novedad el 23 de Febrero.

Huelva 5 de Abril.

Hoy ha empezado el ingreso en caja de los quintos de esta provincia, cuya operacion se ha hecho, como siempre, con el mayor órden, siendo de esperar que continúe de la misma manera en los dias sucesivos.

La tranquilidad pública sigue perfectamente asegurada en toda la provincia.

Vich 6 de Abril.

Nos escriben de Sabadell con fecha de hoy 7 que habiendo sabido el cabo de mozos de la escuadra D. N. Riera que en una casa del pueblo de Barberá habia escondidos unos ladrones, ha tratado de sorprenderlos esta madrugada, y en efecto, acompañado del alcalde de dicho pueblo y de la ronda que tenia á sus órdenes, se ha presentado en la puerta de la casa donde estaban escondidos los referidos bandidos, ha mandado abrir la puerta, y al abrirse esta, los foragidos dispararon los trabucos, de cuyas resultas murió el cabo Riera, y quedó otro mozo herido de un brazo, atravesando el pañuelo que llevaba en la cabeza al alcalde.

En seguida los mozos se apoderaron de la casa cogiendo á unos cuantos que han sido conducidos á esta ciudad. Se ha tocado á somaten por todos los pueblos limítrofes, saliendo gran número de paisanos en su persecucion.

Barcelona 7 de Abril.

En la noche del seis sobre las nueve y media cayóse al pozo una muger que vivia en el último piso de una casa de la calle de Barbará. Se dice que se abalanzó un poco mas de lo regular en la ventana del pozo para recibir alguna cosa que le daban desde otra habitacion: á pesar de los prontos socorros que se le administraron, no se le pudo volver á la vida.

Laredo 7 de Abril.

Dolorosa impresion causaron por este país las funestas ocurrencias del 26 de Marzo en esa corte; pero el Real decreto indultando de la pena capital á todos aquellos á quienes el consejo de guerra la haya impuesto ó imponga, ha llenado de júbilo á todos sin excepcion de opiniones, viéndolo los unos en ese hecho una muestra evidente del poder y fuerza de que se considera poseedor el Gobierno para seguir imperturbable la senda que se ha trazado de reconciliacion y tolerancia; viéndolo los otros un rasgo de humanidad que en ellos mismos esperaban, porque el ciego espíritu de partido los alucina hasta el punto de crear implacables á sus adversarios políticos, y viéndolo todos en fin lo mucho que se ha adelantado en civilizacion y cultura, puesto que ya no se juzga necesario derramar sangre judicialmente despues de sucesos como los de aquella noche tristísima. ¡Gloria eterna á la Reina magnánima que tan sabio uso hace de su prerogativa mas preciosa, y gloria tambien á su prudente y poderoso Gobierno que sabe vencer y aconsejar generoso el perdon de los vencidos!

Por esta pacífica provincia ningun eco han tenido aquellos desgraciados sucesos. Todo sigue en paz y en una tranquilidad envidiable. La gente del campo se ocupa ya en las labores preparatorias de su sementera. La de los puertos en la pesca de merluza, congrio y mero, que es mas abundante que lo fue la del besugo. La del salmón lo sería mucho mas sin las grandes avenidas que las lluvias frecuentes causan en los rios.

Soria 7 de Abril.

Sigue inalterable la tranquilidad en toda esta provincia, en la que es inmejorable el espíritu público.

El Gobierno ha aumentado la consignacion mensual de los 200 millones del empréstito para carreteras de 34,700 reales á 43,000 en la línea de la de Navarra, desde esta ciudad por Agreda, con cuyo auxilio se adelantará mucho en los trabajos, que siguen sin interrupcion, proveyendo por ahora los fondos provinciales.

Desde hoy tenemos correo diario para esa corte. El nuevo Jefe político Sr. D. Mariano Muñoz y Lopez apenas se posesionó de su destino proyectó el medio de conseguirlo, y las circunstancias sobrevenidas por la revolucion de Francia y los sucesos del 26 en Madrid le decidieron á establecerle.

Las operaciones de quintas, que principiaron el 5, siguen con toda rapidez, ocupándose la comision y el consejo sin levantar mano en la admision de quintos, teniendo ya despachados muy cerca de 200 pueblos en los tres dias que llevan de trabajo. Todo se ejecutó con la mayor justificacion y sin el menor agravio á los interesados.

Se proyectan varias mejoras de que á su tiempo dará razon, y esto probará que aquí ni nos asustan ni nos ocupan la atencion los motines que deploramos como el que mas la sangre que militarmente se derrama por los que todavía no quieren conocer que la revolucion en España es ya tan solo para la historia.

Sevilla 8 de Abril.

Ayer, como estaba anunciado, se verificó la entrada solemne del Ilmo. y Excmo. Sr. arzobispo de esta diócesis en la santa iglesia metropolitana. Un inmenso gentío esperaba de antemano la ocasion de testificar su sincero respeto al enviado de Jesucristo, y se estrechaba en los alrededores de nuestra suntuosa catedral.

El pueblo sevillano, que tantas pruebas tiene dadas de la veneracion con que acata á los ungidos, con especialidad á los que estan destinados por el Espíritu Santo para regir la grey de los fieles, mostraba en su semblante señales inequívocas de júbilo y contento, y la iglesia santa parecia haber tornado en risueña alegría el llanto de su viudez.

Las cinco y media serian cuando el nuevo arzobispo llegó en su coche á la puerta grande de la catedral: allí, adornándose con las santas vestiduras, hizo el voto y juramento acostumbrado de observar los estatutos de la misma: entró despues en la iglesia entonándose al mismo tiempo el *Te Deum* en accion de gracias; y pasando por el coro se dirigió al altar mayor, precedido de las cruces parroquiales, para elevar al Dios de misericordia sus preces y corazon. En seguida se retiró á su palacio, dando su bendicion á los fieles, que miraban con espíritu entusiasmado escena tan grata como sorprendente.

Pliegue al cielo que nuestro dignísimo prelado pueda llevar cumplidamente su pacífica mision, y que nosotros correspondamos debidamente á sus justos deseos.

La doble circunstancia de celebrarse casi en unos mismos dias la feria de esta capital y las ostentosas solemnidades de semana santa, tan celebradas en toda la cristiandad, atraerá á ella gran número de forasteros y personas notables. Entre las que han llegado ya se cuenta D. Pedro María Fernandez Villaverde, consejero Real, y subsecretario de la Gobernacion en tiempo del Sr. Pidal. Sabemos que muchas personas conocidas de la corte vendrán á aumentar el número de los admiradores de Sevilla.

No sabemos con qué objeto se ha hecho esparcir la noticia de que la próxima feria, que habrá de verificarse en esta ciudad, se suspenderá ó aplazará. Pero nosotros podemos asegurar que semejante idea carece absolutamente de fundamento, y estamos autorizados para manifestarlo así.

Valencia 8 de Abril.

La llegada á esta capital de los Sres. Castro y Armero ha acabado con las pocas esperanzas que quedaban á nuestros revoltosos de poder ensayar alguna bullanguita; así es que se les ve tan cabizbajos que no parecen los mismos que 15 dias atras. Esto prueba por sí solo muy bastantemente lo acertados que han sido estos dos nombramientos, pues que unida á la de nuestro Capitan general Sr. Campuzano la firmeza de carácter, por todos reconocida de estas dos nuevas autoridades, es ya seguro el órden en Valencia é imposible ni por un momento siquiera el triunfo de los revoltosos.

Se está verificando la entrega de quintos en caja, y reina el mayor órden y tranquilidad.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

CONSTANTINOPLA 18 DE MARZO.—(De la Gaceta de Augsburgo.)

Mr. de Titoff, Ministro de Rusia, fue el primero de los representantes de las Potencias extranjeras que supo el establecimiento de la Republica en Francia. Lord Cowley se hallaba en la inaccion, y Mr. de Bourqueney demostraba la mayor ansiedad. Mr. de Titoff ha hallado el campo libre, y se ha aprovechado de las circunstancias. Desde el dia 12, en que llegó el correo de Odessa con la noticia, el Ministro ruso ha tenido frecuentes conferencias con el gran visir, con Ali-Bajá y con casi todos los ministros turcos. A última hora se sabia que el Gobierno turco habia resuelto no reconocer la Republica francesa.

Es evidente la importancia de una alianza con Turquía en caso de guerra. Turquía tiene un ejército de 150,000 hombres, 45 navios de línea y muchos buques menores de guerra bien equipados. Las noticias de Francia alarmaron al principio á los banqueros y negociantes; pero los ánimos se han tranquilizado al saber que Inglaterra habia reconocido á la Republica francesa.

PRUSIA.

BERLIN 3 DE ABRIL.—(De la Gaceta univ. de Prusia.)

A las doce de la mañana de ayer se verificó la apertura de la segunda Dieta reunida. El comisario de la Dieta, presidente del consejo, entró en el salon de sesiones, acompañado de los otros Ministros, y pronunció el siguiente discurso:

«Señores: S. M. el Rey me ha dado la órden de hacer en su nombre la apertura de la segunda Dieta reunida. Grandes acontecimientos han conmovido á una parte de la Europa, y nosotros nos hemos resentido de ellos. Grandes peligros nos amenazan, abriéndonos á la par un brillante porvenir. La Prusia y la Alemania podrán soportar este momento de transicion si se mueven con reflexivo valor y con regularizada fuerza por la senda nuevamente trazada. La unidad de la Alemania es hace mucho tiempo el fin hácia el cual se dirigian todos los ánimos, aunque á menudo sin esperanza. Hoy marchamos hácia él á paso redoblado, y S. M. nos ofrece la mano con el apoyo de 15 millones de almas.

Los derechos políticos de los ciudadanos en el Estado eran en Prusia una necesidad, tanto mas vivamente sentida, cuanto que el pueblo habia llegado á un grado de cultura intelectual que le colocaba por lo menos en el mismo línea que á otros pueblos que vivian bajo las formas constitucionales mas liberales. S. M. el Rey ha prometido una nueva Constitucion, y ya estamos reunidos para establecer las bases de un edificio duradero. Esperamos que el edificio se levantará rápidamente, y que se unirá á la gran obra de

la Constitución de todos los pueblos alemanes, armonizándose con ella. Sensible es que no se haya podido entrar en este nuevo estado de cosas sin haber sufrido los padecimientos que pesan en este momento sobre la sociedad. Nuestro solo consuelo es que las últimas semanas han puesto en descubierto muchas llagas ocultas, y nos han enseñado cómo era preciso curarlas.

El Gobierno reconoce la misión de fortificar de nuevo el poder, de afirmar los lazos del orden legal, de animar la confianza, de levantar el crédito caído y de cooperar al restablecimiento de la industria y de un trabajo remunerador. El Gobierno se esforzará en mantener la paz en el exterior todo el tiempo que el honor de la Alemania lo permita, y en restablecer la tranquilidad en el interior por honor de la Alemania. Cuenta para esto con la sana razón de los ciudadanos llamados á dar pruebas de que eran aptos para la libertad. El Gobierno cuenta también con el apoyo de la alta Dieta reunida, apoyo que si les es concedido, se manifestará por una plena libertad de deliberación y de opiniones: nadie pretenderá sustraerse completamente á la impresión que una manifestación poderosa de la opinión pública debe ejercer sobre las ideas individuales; nadie podrá negar que lo que en un tiempo de convicciones concienzudas no parecía prudente, puede ser útil é indispensable en otros tiempos.

Tampoco es dudoso que la alta asamblea tendrá presente en sus deliberaciones el cambio de las circunstancias. Pero es preciso que la libre expresión de estos sentimientos sea agradable al país, como lo será á S. M. y á los Consejeros de la corona. El pueblo prusiano, que ha comenzado á discutir libremente sus más importantes negocios en la prensa y en las reuniones públicas, no puede desconocer que la verdad no puede abrirse paso sino por medio de la lucha de las opiniones, y que para garantizar la libertad es preciso que todas las opiniones se manifiesten libremente y sin obstáculo, aunque la alta Dieta reunida difiere considerablemente, tanto por su composición como por sus derechos, de la representación nacional futura, el Gobierno da, aun en la actualidad, gran valor á sus consejos, y en este sentido somete á nuestro examen y deliberación las proposiciones de S. M.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 4 DE ABRIL.—(Del Standard.)

La convención nacional se compone de 49 cartistas delegados de cada punto del reino, quienes concertarán las medidas necesarias para la presentación de la petición del pueblo en favor de la Carta. La petición se presentará á la Cámara de los Comunes el lunes próximo por Mr. Feergus O'Connor. Contendrá 500,000 firmas, y será conducida á la Cámara por una procesion de 300,000 personas. La reunion se verificará en la mañana del 40 de este mes en Kennington-Common.

En todas partes se han celebrado estos últimos días en Londres meetings cartistas, en los que se han pronunciado discursos en sentido revolucionario. Los cartistas siguen con interés los actos de la Convención nacional, atendido á que sus delegados habrán de deliberar sobre las medidas decisivas que hayan de adoptarse si la Cámara de los Comunes desecha su petición.

FRANCIA.

PARIS 5 DE ABRIL.—(Del Diario de los Debates.)

Por un despacho telegráfico recibido antes de ayer se sabe que el general Cavaignac no ha aceptado el ministerio de la guerra.

(Del mismo.)

La Gaceta de Viena, que ha sido la primera en rechazar la pretension del Rey de Prusia á hacerse Emperador de Alemania, se felicita hoy de que sus palabras hayan encontrado eco en todas partes. Añade que el Gobierno considera las pretensiones de la Prusia bajo el mismo punto de vista, y que al efecto ha tomado las medidas necesarias para resistir del modo más enérgico la toma de posesion de la corona imperial de Alemania.

«Con efecto, dice, en el momento actual el Austria se siente más fuerte que nunca, bastante fuerte y grande para no dejarse llevar á remolque por la Prusia. Puede contar hoy con las simpatías de la Alemania para rechazar cualquiera ataque arbitrario que se intente contra la Constitución federal. Hace mucho tiempo que todos los pueblos de la Alemania, y últimamente los Soberanos, han reconocido que la Constitución federal necesitaba de una reforma, y el Austria se ha mostrado dispuesta á operar este cambio por las vías legales.»

La Gaceta de Viena manifiesta que las deliberaciones que debían tener lugar primero en Dresde y despues en Postdam, se han establecido finalmente en Francfort, en atención á que el pacto federal no podía verificarse sino con el consentimiento de todas las partes.

El conde de Fiquelmont había dirigido el 24 de Marzo una circular á todos los embajadores de Austria cerca de los Estados de la Dieta germánica, y al Ministro austriaco en la Dieta, en la cual protestaba contra todas y cualesquiera modificaciones de las bases del pacto que se hicieran sin contar con el comun acuerdo, y desechaba la proposicion de reunir la asamblea en Postdam.

«Confiamos, añade la Gaceta de Viena, que la Alemania se reunirá en torno del Austria rejuvenecida y constitucional, que no reclama ninguna ventaja pública ni secreta, que no desea engrandecerse, sino solamente mantener la unidad de la Alemania y su independencia, así como la prosperidad y la fuerza de la patria comun. Esperamos que la Alemania seguirá con confianza y sin temor las huellas del leon de Kapsburgo, y que recordará que la doble aguililla austriaca tomaba la delantera cuando se trataba de sacudir el yugo de la Francia, y su aliento y confianza será tanto mayor cuanto que nosotros hemos entrado gloriosamente en la senda del progreso. El Austria vela y marcha delante.»

NOTICIAS VARIAS.

De poco tiempo á esta parte se nota mucha actividad en los trabajos de construcción de la nueva universidad en la calle ancha de San Bernardo.

—Parece que el orador encargado de las siete palabras en la Real capilla es el Sr. D. Pedro Arenas. La eleccion no ha podido ser más acertada.

—De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

999 fanegas de trigo.
349 de harina de id.
9,410 libras de pan cocido.
33 carros de carbon.
8 cargas de id. en caballerías mayores.
37 en caballerías menores.
70 vacas, que componen 39,387 libras de peso.
373 carneros, que hacen 9,283 libras.

—El Diario oficial inserta en su número de ayer el aviso siguiente:

Juan José de Altoñana, de edad de 49 años, pobre labrador, que vivía en compañía de su madre, viuda, en la anteiglesia de Erandio, acostumbraba (como cosa natural de muchachos) acudir á repicar las campanas á la torre de su parroquia, y sin más nociones, ni haber visto jamás otro reloj, formó el empeño de construir otro igual en pequeño. No teniendo este infeliz por la posición de su pobreza más material para llevar adelante su obra que el de cajas de conserva, ni más instrumentos que una cuchilla vieja de un zapatero, un mal compás y un barrenito roñoso, dió principio á su empeño y concluyó con admiración de cuantas personas curiosas observaban tan extraña empresa. No paró aquí su laboriosidad é ingenio, sino que habiéndose proporcionado ocasion de ver el reloj de la casa diputación de la villa de Bilbao, que da los cuartos de hora, concluyó al momento y con la mayor perfección otro con iguales cuartos, sin que le falte la pieza más pequeña; rige con tanta armonía y orden como si fuese de bronce ó fierro, y es también todo él de tablas de cajas de conserva y palo, exceptuando la torta de la péndola, pesas y áncora, que son de plomo, ejecutadas por él mismo; y habiendo venido á está bajo la protección de un bienhechor para perfeccionarse en el arte, ha puesto de manifiesto el reloj y las herramientas expresadas en el almacén de camisas de hierro de D. Tomas de Miguel, calle de Alcalá, núm. 61, para cuantos curiosos quieran favorecer con su asistencia al pobre artífice, contribuyendo con la insignificante cantidad de cuatro cuartos por persona.

Las horas de entrada son de ocho á una por la mañana y de tres á siete por la tarde.

—Dice El Español:

Ha llegado á esta corte el joven compositor y pianista D. José Inzenga y Castellanos, á quien hemos tenido el gusto de oír tocar varias composiciones suyas, en las que no sabemos qué alabar más, si la composición sembrada, tanto de armonía como de melodías, de un género nuevo, original y brillante, ó la ejecución y expresión con que las desempeña.

Estos adelantos son debidos á su genio y cinco años de gran aplicación en el conservatorio Real de música de París, y al Excmo. Sr. duque de Osuna, que con mano benéfica y generosa pensionó á este joven para que algun día pudiese honrar su patria: sin este protector, este genio habría permanecido en la oscuridad: á él se deben las glorias que alcanzar pueda, y el país un artista consumado.

BOLETIN TEATRAL.

—Se cree que en el próximo año cómico tendremos el gusto de ver figurando en nuestros teatros al Sr. Latorre y á la Sra. Doña Bárbara Lamadrid, que los habían abandonado por algun tiempo.

—El tribunal de exámen de la sociedad de autores dramáticos se ha reunido días pasados para discutir su reglamento interior. El proyecto, redactado por uno de sus individuos, ha sido aprobado con una ligerísima discusión.

—No es la empresaria del teatro del Instituto la sociedad Espartana, sino los Sres. D. Dámaso Aparicio, D. José de Santiago y D. Manuel Pastrana, segun dice la Luneta, periódico de teatros.

—La compañía dramática del Instituto ha dado estas noches funciones en el teatro del Circo. Ayer fue la última, á beneficio del Sr. Dardalla.

—Dicen los periódicos de Sevilla:

Mañana dará la última representación la compañía lírica, que tan gratos recuerdos deja en esta capital. A mediados de la semana próxima cantará el magnífico *Stabat Mater* de Rossini, y despues se trasladará á Cádiz para empezar sus funciones el primer día de Pascua de Resurrección. En el mismo día tendremos ocasion de conocer á la compañía dramática, que segun las partes de que se compone la creemos digna del teatro de Sevilla.

—Para la próxima temporada están ajustados en el teatro de San Fernando las Sras. Duolos, Llorens, Baus (Doña Teresa), Revilla y Burell; y los Sres. Valero, Calvo, Lugar, Pastrana, Dardalla, Pardo y otros de los más notables.

BOLETA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 43.

Paris 5 din.

Alicante, 2 din. b.

Málaga, 4 pap. b.

Barcelona á ps. fs., 3 1/4 id. id.

Santander, 2 1/2 din. b.

Bilbao, 2 1/2 b.

Santiago, par din.

Cádiz, 4 din. b.
Coruña, 2 id. id.
Granada, 4 id. id.

Sevilla, 4 b.
Valencia, 2 din. b.
Zaragoza, 1 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL PENINSULAR

PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Para cumplir con lo que previene la nueva ley sobre sociedades anónimas, publicada en la Gaceta del día 18 de Febrero último, se convoca á junta general de accionistas que deberá celebrarse el 13 del actual á las dos de la tarde en el local donde se halla establecido el Banco español de San Fernando, sito en la calle de Atocha, á cuyo efecto los accionistas con derecho de asistir á dicha junta se servirán pasar á recoger el oportuno billete de entrada á la secretaría de esta compañía, calle del Lobo, núm. 48, cuarto principal, previa presentación de los títulos de inscripción. 4

COMPANIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Se avisa á los accionistas de esta compañía que las siguientes acciones se confiscarán á beneficio de la misma si no pagan sus dividendos, correspondientes al 4 de Diciembre y al 4 de Enero próximos pasados, antes del 30 del mes de Abril entrante á los banqueros de la compañía, sea á los Sres. Enrique O'Shea y compañía en Madrid, ó á London and County Joint Stock Bank, en Londres. Lóndres 28 de Marzo de 1848.

Números.	3434 á 3135 inclusive.
	3274 á 3300
	3406 á 3445
	4346 á 4335
	4391 á 4395
	4674 á 4750
	5104 á 5200
	7686 á 7785
	8344 á 8320
	9686 á 9755
	9846 á 9850
	40676 á 40840

Por orden de la junta directiva, el secretario, J. C. Mackenzie. 4

LA VIRGEN DE LOS DOLORES,

POEMA EPICO, DEDICADO A S. M. LA REINA (Q. D. G.), Y ESCRITO EN OCTAVAS REALES POR D. JOAQUIN JOSÉ CERVINO.

Prospecto.

La obra que se anuncia, y que su autor tenía escrita desde 1845, es el ensayo de un paso dado en la senda por donde debe caminar la literatura del siglo presente. Las siete más interesantes y terribles escenas en que se ha visto ni verá nunca el corazón de una madre, se presentan al público religioso é ilustrado de nuestros días, pintadas con viveza y ternura. La imitación del arpa de los profetas debe ya reemplazar entre nosotros á la de la lira de los vates gentiles, venciendo en sublimidad y tiernas modulaciones. Un asunto tan interesante de suyo como los *Dolores de la Madre de Dios*, nada ha podido perder en el modo y forma con que lo trate la poesía. Así es que S. M. (Q. D. G.) se dignó aceptar la dedicatoria de esta obra y premiar los buenos deseos del autor; los Excmos. é Ilmos. Sres. Patriarca de las Indias (hoy arzobispo de Toledo) y obispo de la Habana conceder varias indulgencias á los fieles que la lean; los periódicos de todos colores, ensalzarla é insertar diferentes fragmentos, y los principales literatos y poetas de la corte, tributarle continuados aplausos.

Un tomo de cerca de 300 páginas, impreso en el acreditado establecimiento del Sr. Rivadeneyra, en buen papel, correcta edición, y con las licencias eclesiásticas necesarias.

Véndese á 10 rs. en Madrid, 12 en las provincias y 20 en Ultramar, en los puntos que se expresan. Vendidos los 4000 primeros ejemplares se aumentará el precio á 16 reales en Madrid y 19 en las provincias. A los demás se enviará por el correo, franco de porte, remitiendo el valor de la obra en libranza contra correos (y carta también franca) á favor del autor en el ministerio de Gracia y Justicia, é indicando las señas con que se deba dirigir al que la pida.

Puntos en que se vende.

Madrid, librería de La Publicidad, calle del Correo, número 2; Cuesta, calle Mayor; Sanz, calle de Carretas; Pereda, calle de Preciados; Perez, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo.

Onteniente, R. Ubeda. En los demás puntos del reino en casa de los correspondientes de La Publicidad.

Opúsculos del Excmo. Sr. D. Martín Fernandez de Navarrete; se ha publicado el primer tomo; está de venta en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo, y de Sojo, calle de Carretas, y en la oficina de encuadernación de D. Manuel Gonzalez, calle de Preciados, núm. 4, á 20 rs. á los suscritores del resto de la obra y á 26 suelto. 4

Tratado de jurisprudencia diplomática consular y manual práctico para la carrera de Estado, por el Sr. de Seamendi: un tomo.

Formulaire des consulats, lois &c.; ordonnances relatives par M. á S. H. de Lederog: un volume, 1843.

Se venden en la librería de Monier, casa Fontana de Oro. En la misma librería hay un surtido completo de diccionarios y gramáticas de todas lenguas; colecciones de Roret; obras de todas clases de ciencias y artes, y se admiten suscripciones á todos los periódicos que se publican en el extranjero. 4

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.